BARANOA, 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2016-00076-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020-1)
DEMANDADO: FERNANDO JAVIER REDONDO VARGAS (c.c.1.048.209.502)
CESIONARIO: SYSTEMGROUP S.A.S ANTES **SISTEMCOBRO S.A.S**
REFERENCIA: ADMITE CESION

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informando a usted que está pendiente resolver lo referente a la cesión de crédito presentada. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

VISTOS

Procede el despacho a mirar la viabilidad o no de aceptar la **CESION DE CREDITO** realizada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA**" (NIT. 860.003.020-1) acreedor y demandante dentro de este proceso ejecutivo SINGULAR, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** ANTES **SISTEMCOBRO S.A.S**, de los derechos de crédito involucrados dentro de la presente actuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Prevé nuestro ordenamiento Civil Colombiano en el título XXV – DE LA CESION DE DERECHOS - Capítulo I – DE LOS CREDITOS PERSONALES – que en su artículo 1959 preceptúa. ".. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento...

Más adelante el artículo 1960 cita... La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

.. De igual manera el artículo 1.961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevara anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente

...Por ultimo establece el legislador en el Art. 1962 del Código Civil... La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, Etc...

Realizando este estrado judicial un análisis del escrito de cesión de derechos presentado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** ANTES **SISTEMCOBRO S.A.S**, observa el despacho que esta manifestación de voluntad cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el legislador en su ordenamiento civil, artículos 1.959, 1960,1961 y ss., en virtud de la entrega del título, considerando que el acreedor, en este caso BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., mediante memorial dirigido a este despacho cede sus derechos

contenidos en el presente proceso, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** antes SISTEMCOBRO SAS.

De igual manera se deja ver que el cesionario acepta tal acto. Es de anotar que dicha cesión, tal como lo señala el Art. 1960 de C.C., no produce efectos contra del deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificada a este. Al respecto se ha conceptuado." Para que la cesión de un crédito efectuada por el cedente a favor del cesionario, con nota de traspaso y entrega del título, produzca efectos contra el deudor, es preciso que este tenga conocimiento de la cesión y que este conocimiento conste en uno de dos medios: Por la notificación o noticia que el cesionario le hace o le da, de conformidad con el artículo 1961 del Código Civil, o por la aceptación del deudor, sea expresa o tácita."

A si las cosas, y en observancia a que esta solicitud llena todos los requisitos de ley, este despacho judicial aceptará la Cesión de Crédito presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** antes SISTEMCOBRO SAS.,

Por lo brevemente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

Primero. Aceptar la cesión de Crédito, otorgada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** antes SISTEMCOBRO SAS.

Segundo. Reconocer a **SYSTEMGROUP S.A.S** antes SISTEMCOBRO SAS, como acreedor dentro de este proceso.

Tercero. Ordénese la notificación al demandado, Señor **FERNANDO JAVIER REDONDO VARGAS**, con la respectiva exhibición de documento, tal como lo ordena el Artículo 1961 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c750d5c1341ba0a1cd7f5a94cd714da933670242d1c62b1ba5a78731bd3e05f

Documento generado en 28/09/2021 10:58:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica